

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4o) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2020 00150 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	HERNANDO LEÓN TAMAYO BEDOYA
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	ACEPTA DESISTIMIENTO

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud formulada por la apoderada de la parte actora, referente al desistimiento del proceso.

ANTECEDENTES

El demandante formuló escrito por medio del cual desiste de la pretensión principal de conformidad con el artículo 314 del CGP.

CONSIDERACIONES

Frente a los requisitos para aceptar el desistimiento como forma anormal de terminar el proceso, de los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso se desprenden los siguientes:

1. Que no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.
2. El apoderado debe contar con facultad expresa para desistir

Una vez verificados los requisitos, se advierte que el proceso se encuentra para traslado secretarial de excepciones, por tanto, el primero de los requisitos es satisfecho, en tanto no se ha proferido decisión de fondo.

En cuanto al segundo requisito, halla el Juzgado que en el poder conferido por el señor TAMAYO BEDOYA a la Doctora Diana Carolina Álzate Quintero¹, se plasmó expresamente la facultad de desistir, lo que conlleva a concluir que los presupuestos legales se han configurado en el asunto concreto.

Por lo expuesto, se admite el desistimiento formulado por la parte demandante como forma anormal de terminación del proceso y de contera se accede al desglose de los documentos (art. 116 C.G.P.)

Advirtiendo sobre las implicaciones de esta decisión al tenor del inciso 2 del canon 314 del mismo cuerpo normativo.

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”

En relación con las costas, es criterio de este Despacho al tenor del precepto 188 de la Ley 1437 de 2011, reconocerlas y liquidarlas en la decisión que ponga fin a la instancia y toda vez, que en el presente asunto la solicitud de desistimiento de las pretensiones fue formulada previo a emitir decisión de fondo, no hay lugar a condena en costas a la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de todas las pretensiones de la demanda formulado por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO. DECLARAR la terminación anormal del proceso por desistimiento.

¹ Ver archivo digital No. 03 página 16 Y 17

TERCERO. DISPONER el desglose de los documentos y su entrega a la apoderada de la parte demandante.

CUARTO. Sin condena en costas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO. Una vez alcance ejecutoria la presente decisión, archívense las diligencias previas desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

lag

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d6cfdaa77a9c22195060d6121ab08c78ba9dc190c591b1bdc23f0d9b7
252c55**

Documento generado en 13/05/2021 09:46:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 18/05/2021 fijado a las 8 a.m.

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
Secretaria**